

Decisión IG.25/6

Enmiendas al Protocolo para la Prevención y Eliminación de la Contaminación del Mar Mediterráneo por Vertidos desde Buques y Aeronaves o por Incineración en el Mar

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos en su 22ª reunión,

Recordando la Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

Recordando además la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 15 de marzo de 2019, UNEP/EA.4/Res. 21, titulada "Hacia un planeta sin contaminación",

Visto el Convenio de Barcelona y, en particular, su artículo 23, que establece el procedimiento de modificación de los anexos del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos,

Visto también el Protocolo para la Prevención y Eliminación de la Contaminación del Mar Mediterráneo por Vertidos desde Buques y Aeronaves o por Incineración en el Mar, denominado en lo sucesivo "Protocolo de Vertidos o Dumping", y en particular el apartado c) de su artículo 14, que establece que la función de las reuniones de las Partes en el Protocolo consistirá en revisar y enmendar, según proceda, cualquier anexo del Protocolo,

Recordando la Decisión IG.24/10 sobre los principales elementos de los seis planes regionales para reducir o prevenir la contaminación marina de origen terrestre; la actualización de los anexos del Protocolo FTCM y el Protocolo de Vertidos o Dumping del Convenio de Barcelona, adoptada por las Partes Contratantes en su 21ª Reunión (COP 21) (Nápoles, Italia, 2 a 5 de diciembre de 2019),

Conscientes de la necesidad de actualizar los Anexos del Protocolo sobre vertidos para seguir abordando los nuevos problemas de contaminación marina y reflejar los importantes avances normativos, científicos y técnicos relacionados con las actividades de vertido que se han producido tanto a nivel mundial como regional, incluidos los avances pertinentes en el marco del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertidos de Desechos y Otras Materias, 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996, y en el marco del sistema del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM)-Convenio de Barcelona, con especial atención a los avances relacionados con la aplicación del enfoque ecosistémico para lograr el buen estado ambiental (BEM) del mar y la costa del Mediterráneo,

Agradeciendo la labor del Grupo de Expertos (Videoconferencia del 9 de febrero de 2021), al que se le encomendó la actualización del anexo del Protocolo de Vertidos o Dumping,

Recordando el mandato del Programa de Evaluación y Control de la Contaminación en el Mediterráneo (MED POL), establecido en la Decisión IG.19/5 sobre los mandatos de los componentes del PAM, adoptada por las Partes Contratantes en su 16ª reunión (COP16) (Marrakech, Marruecos, 3 a 5 de noviembre de 2009), y su relevancia para la aplicación de la presente Decisión,

Habiendo examinado el informe de la reunión de los puntos focales de MED POL (Videoconferencia, 27 y 28 de mayo de 2021),

1. *Adoptan* las enmiendas al Anexo del Protocolo para la Prevención y Eliminación de la Contaminación del Mar Mediterráneo por Vertidos desde Buques y Aeronaves o por Incineración en el Mar, que figuran en el anexo de la presente Decisión;

2. *Acuerdan*, de conformidad con el artículo 23 (2) (iv), determinar un período de 60 días desde la adopción de la presente Decisión, dentro del cual, cualquier Parte Contratante que no pueda aprobar las enmiendas deberá notificarlo por escrito al Depositario;

3. *Solicitan* al Depositario que comunique sin demora a todas las Partes Contratantes las enmiendas adoptadas, de conformidad con el artículo 23 (2) (iii) del Convenio de Barcelona.

Anexo

ANEXO

PROTOCOLO DE VERTIDO O DUMPING DEL CONVENIO DE BARCELONA

Los factores que deben considerarse para establecer los criterios que rigen la concesión de permisos para el vertido de materias en el mar teniendo en cuenta el artículo 6 son los siguientes:

A. CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE LA MATERIA

1. Cantidad total y composición media de la materia vertida (por ejemplo, por año).
2. Origen y forma (por ejemplo, sólido, lodo, líquido o gaseoso dentro de la materia, por ejemplo, gases en los sedimentos, o cualquier mezcla de estas formas).
3. Propiedades: físicas (por ejemplo, solubilidad y densidad), químicas y bioquímicas (por ejemplo, demanda de oxígeno, nutrientes) y biológicas (por ejemplo, presencia de virus, bacterias, levaduras, parásitos, especies invasoras).
4. Toxicidad que incluye, entre otros, metales traza, organohalógenos, organosiliconas, biocidas (por ejemplo, TBT), hidrocarburos de petróleo u otras sustancias tóxicas, así como sus mezclas.
5. Persistencia: física, química y biológica.
6. Acumulación y biotransformación en materiales biológicos y sedimentos, incluidos, entre otros, metales traza, organohalógenos, organosiliconas, biocidas (por ejemplo, TBT) u otras sustancias tóxicas.
7. Susceptibilidad a cambios físicos, químicos y bioquímicos e interacción en el medio acuático con otros materiales orgánicos e inorgánicos disueltos.
8. Probabilidad de que se produzcan manchas u otros cambios que reduzcan la comerciabilidad de los recursos (pescado, marisco, etc.)
9. Presencia de desechos o residuos marinos (por ejemplo, materiales plásticos, microrresiduos, etc.).

B. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE VERTIDO Y MÉTODO DE DEPÓSITO

1. Ubicación del lugar de vertido (por ejemplo, coordenadas, profundidad y distancia de la costa), ubicación o distancia en relación con otros servicios, valores y otros usos del mar en las zonas consideradas (por ejemplo, zonas de esparcimiento, zonas de cría y pesca, zonas marinas protegidas y recursos explotables).
2. Tasa de eliminación por período específico (por ejemplo, cantidad por día, por semana, por mes).
3. Métodos de envasado y contención, en su caso.
4. Dilución inicial lograda por el método de liberación propuesto, en particular la velocidad del barco.
5. Características físicas, químicas y biológicas de la columna de agua y del fondo marino, incluidas:
 - a) Características de la dispersión (por ejemplo, efectos de las corrientes, las mareas y el viento en el transporte horizontal y la mezcla vertical).
 - b) Características del agua, físicas, químicas y biológicas (por ejemplo, temperatura, pH, salinidad, turbidez, transparencia, estratificación, índices de contaminación por oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), nitrógeno presente en forma orgánica y mineral, incluida la materia en suspensión, otros gases disueltos, carbono orgánico, otros nutrientes (fosfato y silicato) y productividad).
 - c) Características del fondo (por ejemplo, sustrato, topografía o morfología, características geoquímicas y geológicas, y productividad biológica).
 - d) Niveles de ruido subacuático, especialmente en relación con los recursos sensibles (por ejemplo, cetáceos y pinnípedos, etc.)
6. Existencia y efectos de otros vertidos que se hayan realizado en la zona de vertido (por ejemplo, lectura de fondo de metales pesados y contenido de carbono orgánico).
7. Evaluación de los flujos de constituyentes asociados al vertido en relación con los flujos de sustancias existentes en el medio marino.
8. Consideración de las características físicas de los residuos propuestos para su eliminación en relación con las características del emplazamiento y la evaluación de los residuos.

9. Evaluación de los efectos potenciales del vertido en el lugar o lugares seleccionados utilizando, entre otras cosas, herramientas de modelización y efectos acumulativos de otras actividades en el mismo sector marítimo, teniendo en cuenta los puntos C.1, C.2 y C.3 de la "Sección C: Consideraciones y condiciones generales".

10. Al conceder un permiso de vertido, las Partes Contratantes se esforzarán por determinar si existe una base científica adecuada para evaluar las consecuencias de dicho vertido en la zona en cuestión, de acuerdo con las disposiciones anteriores y teniendo en cuenta las variaciones estacionales. Si se acepta que se puede expedir un permiso, entonces se puede desarrollar o aplicar un programa de control de campo adecuado, cuando sea apropiado.

C. CONSIDERACIONES Y CONDICIONES GENERALES

1. Posibles efectos en los servicios (por ejemplo, presencia de material flotante o varado, turbidez, olor desagradable, decoloración y formación de espuma).

2. Posibles efectos sobre la vida marina, el cultivo de peces y mariscos, las poblaciones de peces y las pesquerías, la recolección y el cultivo de algas, así como el efecto sobre las comunidades locales que viven cerca de las islas o de las zonas marinas protegidas.

3. Posibles efectos sobre otros usos del mar (por ejemplo, deterioro de la calidad del agua para usos industriales, como las plantas desalinizadoras, corrosión submarina de estructuras, interferencia con las operaciones de los barcos por materiales flotantes, interferencia con la pesca, la maricultura o la navegación por el depósito de residuos u objetos sólidos en el fondo marino y protección de zonas de especial importancia para fines científicos o de conservación).

4. Consideración de posibles técnicas de reducción o prevención de residuos en origen, incluidos: a) la reformulación de productos; b) las tecnologías de producción limpia; c) la modificación de procesos; d) la sustitución de insumos, e) y el reciclaje in situ, en circuito cerrado.

5. Consideración de la siguiente jerarquía de opciones de gestión de residuos u otras materias: reutilización; reciclaje fuera del sitio; destrucción de los componentes peligrosos; tratamiento para reducir o eliminar los componentes peligrosos; eliminación en tierra y en agua.

6. La disponibilidad práctica de métodos alternativos de tratamiento, eliminación o desecho en tierra, o de tratamiento para hacer que la materia sea menos perjudicial para el vertido en el mar.

7. Viabilidad económica y operativa.